

pudiendo los/as interesados/as interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Órgano Judicial competente (en virtud de lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Local y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

Contra los restantes actos de trámite los/as interesados/as podrán presentar escrito de alegaciones en el plazo de tres días naturales desde el día siguiente al de su publicación, salvo que de forma expresa se fije otro plazo distinto para el trámite correspondiente.

Diligencia.-

Que se extiende para hacer constar que las anteriores Bases fueron aprobadas por el Ilmo. Sra. Presidenta de la Excm. Diputación Provincial de Huelva mediante Decreto de la Presidencia de 17 de febrero de 2010.

Huelva, a 17 de febrero de 2010.- El Secretario General.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUELVA

ANUNCIO SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS

El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, con fecha 27 de enero de 2010, ha dictado el siguiente Decreto:

“El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2009, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

El mencionado acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de esta Provincia núm. 238, de 15 de diciembre de 2009 para su exposición al público por plazo de 30 días.

Existe informe del Departamento de Registro General, de fecha 26 de enero de 2010, en el que se indica que durante el plazo de exposición pública de dicho acuerdo, no se han presentado alegaciones contra el mismo.

A la vista de lo anteriormente expuesto

HE RESUELTO:

Considerar definitivamente aprobada la Ordenanza Reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, en cumplimiento del artº 49 de la Ley 7/85, y que se proceda a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de esta Provincia.

Lo manda y firma el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente D. Pedro Rodríguez González en Huelva, a veintisiete de enero de dos mil diez.”

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70 de la Ley 7/85, se procede a la publicación íntegra de la citada Ordenanza.

“ORDENANZA SOBRE REGISTRO PUBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 3.1 b) del Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009/2012 aprobado por Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre exige como condición para ser demandante de vivienda protegida, que el mismo esté inscrito en un Registro Público de Demandantes.

Igualmente el Plan Concertado de Vivienda y Suelo para Andalucía aprobado por Decreto 395/2008, de 24 de junio, establece que la selección de la personas destinatarias de los alojamiento y vivienda protegidas, se realizará mediante los Registros Públicos Municipales de Demandantes de viviendas protegidas respetando los principios de igualdad, publicidad y concurrencia.

La Orden 1 de julio de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía regula el procedimiento de selección de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales, siendo necesario para ser adjudicatario estar inscrito en el Registro y cumplir los requisitos establecidos para ser destinatario de las mismas.

A estos efectos, el Ayuntamiento de Huelva mediante la presente Ordenanza pretende poner en funcionamiento un Registro Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, estableciendo las bases de funcionamiento y el procedimiento regulador.

La Ordenanza tiene su fundamento en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), atribuyendo al Ayuntamiento la potestad reglamentaria o la capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las Leyes estatales o autonómicas. Igualmente de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.d) de la L.B.R.L, los municipios en todo caso ejercerán competencias en materia de gestión y promoción de viviendas en los términos de la legislación del Estado y las Comunidades Autónomas.

Por tanto corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Huelva el ejercicio de la potestad reglamentaria, debiendo tramitarse la presente Ordenanza mediante el procedimiento establecido en el artículo 49 LBRLL, que incluye aprobación inicial, trámite de información pública, resolución de alegaciones y aprobación definitiva.

ARTÍCULO 1. OBJETO Y PRINCIPIOS RECTORES

La presente Ordenanza tiene por objeto constituir el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas del Municipio de Huelva (en adelante Registro Público) y regular su funcionamiento.

Establece las bases y procedimientos para la inscripción en el Registro Público de Demandantes de viviendas protegidas, la selección de los demandantes y la adjudicación de las viviendas.

Finalmente, la Ordenanza hace del Registro Público Municipal de Demandantes un instrumento de información actualizada que debe permitir al Ayuntamiento, Administración Autonómica y resto de Administraciones adecuar sus políticas de vivienda y suelo, y en particular promover el desarrollo de las actuaciones que en esta materia se prevén en los Planes Municipales de Vivienda.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA, ÁMBITO TERRITORIAL, COMPETENCIA MUNICIPAL Y GESTIÓN

El Registro Público Municipal de Demandantes es un fichero de titularidad municipal y de carácter público, previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de vivienda protegida.

El ámbito del Registro Público es el propio del Municipio de Huelva

Las competencias del Registro Público corresponden al Ayuntamiento de Huelva. La ejecución material y gestión del mismo recaerá en la Empresa Municipal de la Vivienda de Huelva S.A., donde estará ubicado el Registro Público

ARTÍCULO 3. RESPONSABILIDAD SOBRE EL REGISTRO. OBTENCIÓN, COMUNICACIÓN Y RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE DATOS

La responsabilidad sobre el Registro Público de Demandantes corresponde al Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias. Con carácter específico, la dirección del Registro es competencia del Alcalde en virtud de lo establecido en art. 21.1 d) de la LBRLL, y podrá ser delegada en la forma legalmente prevista. Los derechos de acceso, rectificación cancelación y oposición podrán ejercerse ante el Alcalde o persona a favor de la cual se hubiera efectuado la delegación. Para el ejercicio del derecho de acceso, rectificación y cancelación se emplearán los correspondientes modelos normalizados.

Los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes serán los requeridos para la ejecución de los planes de viviendas que correspondan.

Las solicitudes y comunicaciones se realizarán en soporte telemático o soporte papel. Para el caso de presentación de solicitudes por vía telemática se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Los datos del Registro Público de Demandantes se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de vivienda, a los solos efectos de coordinar una base de datos común. Asimismo se pondrán a disposición de los agentes que intervienen en la adjudicación de viviendas y con este fin exclusivo.

Podrán comunicarse datos no personales del Registro Público de Demandantes a entidades promotoras de viviendas protegidas, previa solicitud de las mismas y a efecto de adecuar sus promociones a la demanda existente. En estos mismos términos podrán facilitarse estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos, y a aquellos interesados con interés legítimo.

El Registro Público de Demandantes es un fichero sometido a medidas de seguridad de nivel alto, conforme a lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

El Registro Público de Demandantes se gestionará por medios telemáticos. No obstante, se conservarán las solicitudes de inscripción, declaraciones y comunicaciones suscritas por los administrados en soporte papel.

Las certificaciones de datos obrantes en el Registro Público de Demandantes serán expedidas por el Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

El Registro es gratuito. Las personas inscritas y los promotores no devengarán tasa, canon o precio público alguno por su relación con el Registro Público de Demandantes.

ARTÍCULO 4. SOLICITUD DE LA INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE VIVIENDA PROTEGIDA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES

1. Podrán solicitar la inscripción como demandante de vivienda protegida en el Registro Público de Demandantes, las personas físicas mayores de edad que residan o tenga intención de residir en el término municipal de Huelva. Cuando varias personas formen una unidad familiar o una unidad de convivencia presentarán una única solicitud firmada por todos los mayores de edad.
2. La solicitud se presentará en cualquier momento, en soporte telemático o en soporte papel y ante el Registro Público de Demandantes, ubicado en la sede de la EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE HUELVA, S.A sito en calle Fernando El Católico núm. 19, o a través de las Webs autorizadas por la Administración Local o Autonómica.
3. La solicitud, que se facilitará mediante el correspondiente modelo normalizado, incluirá los siguientes datos y documentación del solicitante, o de los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia.
 - a) Nombre y apellidos, fecha de nacimiento, sexo, nacionalidad, número de documento nacional de identidad o en su caso del documento identificativo que legalmente proceda de la persona física que solicita la inscripción a título individual y de todos los integrantes de la unidad familiar o unidad de convivencia.
 - b) En el caso de que la solicitud la presente la unidad familiar o la unidad de convivencia, la solicitud se acompañará de una declaración responsable sobre la composición de las citadas unidades.
 - c) Documentación que justifique la inclusión, en su caso, del solicitante en un grupo especial de protección de conformidad con los planes andaluces de vivienda o cupos establecidos en la Ordenanza.
 - d) Ingresos anuales calculados de conformidad con lo regulado en el correspondiente plan de vivienda.
 - e) Declaración responsable de no ser titular de pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, o en su caso, los motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas en la normativa.
 - f) Declaración del interés del solicitante de residir en otros municipios y, en su caso, declaración de haber presentado otras solicitudes en los Registros Públicos de Demandantes correspondientes. En estos supuestos, se hará constar si la solicitud tiene carácter de preferencia.
 - g) Régimen de acceso al que opta: propiedad, alquiler o alquiler con opción a compra. Se podrá indicar en la solicitud más de un régimen simultáneamente.
 - h) Número de dormitorios de la vivienda que demanda, en relación con la unidad familiar de convivencia.
 - i) Necesidad de vivienda adaptada.
 - j) En caso de estar empadronado en Huelva, documentación acreditativa.
 - k) En caso de tener vinculación laboral en el término municipal de Huelva, documentación que lo acredite.
 - l) Distritos postales en los que demanda una vivienda. Se podrá optar por solicitar vivienda con carácter general en cualquier zona de la Ciudad o bien solicitar vivienda para uno o varios distritos. A tales efectos el Ayuntamiento ofrecerá aquellos distritos en zonas de expansión o en los que conforme a las previsiones del P.G.O.U. se vayan a ejecutar viviendas de V.P.O.
4. Son causas de denegación de la solicitud:
 - a) Cuando no se aporten los datos requeridos. En este caso el Registro Público de Demandantes, antes de la denegación, comunicará a los solicitantes los defectos, para que, en su caso, los subsane en el plazo de diez días hábiles, advirtiéndole de que si no lo hace se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la solicitud sin más trámite.
 - b) Cuando de los datos aportados o de la verificación realizada por el Registro Público de Demandantes resulte que los solicitantes no se incluyen en ninguno de los grupos de acceso a la vivienda protegida de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa vigente.
 - c) Cuando el integrante de una unidad familiar o una unidad de convivencia estuviese ya inscrito como demandante de una vivienda protegida, sea a título individual o formando parte de una unidad familiar o de convivencia distinta. En este caso, se tramitará la solicitud cuando la persona ya inscrita cancele su inscripción en el primer asiento, que continuará vigente para los restantes inscritos, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada. Se excepcionará las unidades familiares que tengan compartida la guarda y custodia de los hijos.

- d) Cuando la persona física solicitante, la unidad familiar o la unidad de convivencia, al solicitar la inscripción, ya estén inscritos simultáneamente en tres Registros Municipales de Demandantes.
 - e) Cuando no hayan transcurrido 18 MESES desde que se procediese a la cancelación de la inscripción por haber renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados.
5. El Registro Público una vez completa la solicitud resolverá sobre la inscripción en el plazo de 30 días desde la presentación. En el caso de que no se admita, notificará al solicitante los motivos. En el caso de que se admita realizará la inscripción registral en los términos que constan en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 5. PRÁCTICA DE LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL REGISTRO MUNICIPAL. EFECTOS.

1. Una vez que se proceda por parte del Registro Público de Demandantes a la verificación de la documentación requerida al demandante, y siempre que el demandante cumpla con los requisitos para ser destinatario de vivienda protegida, se practicará la inscripción en el citado Registro, haciéndose constar en todo caso:
 - a) Los datos facilitados con la solicitud.
 - b) La clasificación del demandante en uno o varios grupos de acceso en atención a sus ingresos calculados por el número de veces el IPREM, pertenencia a un grupo de especial protección o cupos que se relacionan en la Ordenanza, preferencia sobre el régimen de tenencia, número de dormitorios de la vivienda y distritos postales.
 - c) La fecha en la que se realiza la inscripción del demandante. A estos efectos la inscripción de los demandantes se realizará atribuyendo a cada demandante un número correlativo que refleje el momento temporal en el que se realiza la inscripción. La numeración comenzará por el número 1 y continuará sucesivamente, de modo que el número 1 reflejará la mayor antigüedad.
2. Una vez realizada la inscripción, el demandante estará habilitado para participar en los procesos de adjudicación de las viviendas protegidas, otorgando al inscrito la condición de demandante de vivienda protegida.
3. La inscripción se suspenderá, sin pérdida de la antigüedad, durante la inclusión del demandante en una relación de demandantes seleccionados. No obstante, la inclusión en la lista de suplentes, no conllevará la suspensión de la inscripción, ni impide que paralelamente pueda ser incluido como demandante seleccionado o suplente en otra promoción paralela en el tiempo.
4. Asimismo, en el caso de que la adjudicación de la vivienda no se realizara por causas imputables al promotor, el demandante seleccionado tendrá preferencia en la siguiente selección de demandantes.
5. Los efectos de la inscripción se suspenderán, con pérdida de la antigüedad, durante el tiempo en que el demandante no cumpla con el deber de comunicación de los datos que se le requieran.
6. La inscripción practicada en el Registro Público de Demandantes no exime al demandante inscrito de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser destinatario de vivienda protegida en momento en que adquiera la condición de adjudicatario.
7. La adjudicación de la vivienda deberá coincidir con la unidad familiar o de convivencia de la inscripción registral.

ARTÍCULO 6. CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

1. Se cancelará la inscripción en los supuestos previstos en el art. 6 de la Orden de 1 de julio de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio

En el supuesto de ejercicio del derecho de cancelación a petición del interesado, cuando la inscripción recoja a varios demandantes inscritos en virtud de una unidad familiar o una unidad de convivencia, la cancelación será total cuando todos los inscritos mayores de edad la soliciten. En su defecto, se cancelará la inscripción únicamente de quien la solicite, conservando el asiento todos sus efectos para los restantes inscritos mayores de edad dentro de la unidad familiar o la unidad de convivencia, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada.

2. Cuando los inscritos hayan renunciado voluntariamente por dos ocasiones a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados. El demandante excluido no podrá volver a ser inscrito hasta que transcurra 18 meses desde que se procediese a la cancelación de la inscripción.

A tales efectos se considerará que la renuncia no es voluntaria al menos en los siguientes casos: cuando la vivienda para la que han sido seleccionado no se corresponde con las características que consta en la inscripción registral o bien no esté ubicada en algunos de los distritos señalados en la solicitud; cuando el demandante seleccionado rechaza la adjudicación antes de que el Registro comunique al promotor la relación de demandantes; o cuando el demandante seleccionado no pueda realizar la compraventa por no haber recibido crédito financiero.

3. Cuando se haya comunicado por el promotor la efectiva adjudicación de la vivienda

ARTÍCULO 7. CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE LOS DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA.

1. Para la selección de los demandantes a los que se adjudicará una vivienda protegida, se tendrá en cuenta lo siguiente a efectos de priorizar la lista de demandantes:
 - a) El demandante debe estar inscrito en el Registro Público de Demandantes. Para la selección se tendrá en cuenta la antigüedad en la inscripción del Registro.
 - b) Ha de cumplir con los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate y, en su caso, con los cupos en los que se integre.
 - c) Estar empadronado en Huelva con al menos un año de antelación a la solicitud o tener vinculación laboral en el término municipal de Huelva. Conforme al artículo 7.4 de la Orden no será necesario para las personas víctimas de violencia de género o del terrorismo las personas emigrantes retornadas
 - d) Elección de todos o algunos de los distritos postales
2. Verificada la documentación, los demandantes se seleccionarán de acuerdo con los cupos y criterios de preferencia establecidos en la relación ordenada de demandantes, siempre que no contradigan lo dispuesto por la normativa autonómica. Si fuera necesario realizar alguna modificación para ajustar los cupos a la previsión legal, aquélla operará sobre el cupo general.
3. Establecidos los cupos, se aplicará el criterio de empadronamiento en Huelva con más de un año, la antigüedad y la vinculación laboral para fijar el orden de elección de las viviendas. Tendrán prioridad dentro de cada cupo aquéllos que lleven más de un año empadronados en Huelva a la fecha de la inscripción. De entre ellos los que tengan más antigüedad. A continuación tendrán prioridad los que tengan vinculación laboral en Huelva, priorizándose igualmente por antigüedad. Por último aquellas personas que no estén empadronadas ni tengan vinculación laboral, ordenándose igualmente por el criterio de antigüedad.

Ordenada la relación de demandantes conforme a los criterios anteriores y antes de aplicar la antigüedad, y una vez tenido en cuenta el empadronamiento y la vinculación laboral, elegirán en primer lugar las familias numerosas, para evitar que la vivienda que se le pueda adjudicar resulte inadecuada por la composición familiar. Entre las familias numerosas tendrán prioridad las de mayor antigüedad en el Registro Público de Demandantes.

En las viviendas reservadas a personas con movilidad reducida, será de aplicación igualmente los criterios antes expuestos de empadronamiento y a continuación vinculación laboral, teniendo preferencia en cada uno de estos grupos las personas con mayor grado de discapacidad en cuanto a movilidad, y en caso de empate, se aplicará la antigüedad.

3. En un principio, durante la puesta en marcha del Registro, a fin de evitar aglomeraciones, el orden de antigüedad se sorteará entre aquellos que hayan presentado su solicitud durante los tres primeros meses, quedando supeditada la efectiva inscripción y por tanto la antigüedad a la verificación del cumplimiento de los requisitos y de la documentación presentada.
4. En caso de que las viviendas asignadas a un grupo no se lleguen a adjudicar, pasarán a integrar las del cupo general.
5. En caso de que el número de viviendas de un cupo tenga una cifra decimal superior a la mitad de la unidad se incrementará en una vivienda más. No se tendrán en cuenta los decimales por debajo de la mitad de la unidad.
6. Los cupos antes referidos serán de aplicación a las promociones con quince o más viviendas.

CUPOS

Se establecen los siguientes cupos para facilitar el acceso a viviendas de protección a personas en las que se dé algunas de las circunstancias que se reseñan a continuación.

En caso de que en una solicitud concurren más de una de las circunstancias expuestas, se deberá elegir el cupo en el que incluirse, evitando que estén incluidos en varios cupos para la adjudicación de una vivienda.

FAMILIAS NUMEROSAS: 5%

GRUPOS ESPECIALES: mayores de 65 años, víctimas de la violencia de género, emigrantes retornados, personas afectadas por situaciones catastróficas y otras familias en situación o riesgo de exclusión social, víctimas del terrorismo, demandantes en situación de dependencia o con personas dependientes a su cargo, familias monoparentales con hijos a su cargo, y personas procedentes de rupturas de unidades familiares al corriente del pago de pensiones alimenticias y compensatorias, vivienda en situación de ruina, pendiente de desahucio, embargos con remate de subasta, hacinamiento: 25%

DISCAPACIDAD: unidades familiares con personas de movilidad reducida por causa de minusvalía que requieran viviendas adaptadas: las viviendas adaptadas que se promuevan.

JÓVENES (menos de 35 años): 50%

GENERAL: el resto

Cuando por la superficie de las viviendas, características de la promoción u otras circunstancias justificadas no sea razonable la adjudicación de viviendas por cupos, mediante resolución motivada se podrá excluir la aplicación de los mismos.

ARTÍCULO 8. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LA VIVIENDA PROTEGIDA

1. En el plazo de 30 días desde la solicitud del promotor de la relación de demandantes que se ajusten a la promoción determinada, se remitirá al mismo la relación priorizada de acuerdo con los criterios establecidos en la Ordenanza.
2. Se elaborará una relación priorizada de demandantes suplentes en un número que doble el número de viviendas a adjudicar.
3. Elaborada la relación ordenada de demandantes titulares y suplentes, el Registro comunicará a los demandantes seleccionados, antes de la remisión de la lista al promotor, su inclusión en la relación ordenada a efectos de la aceptación, entendiéndose que aceptan todos aquellos que en el plazo de cinco días no rechacen expresamente su inclusión en la relación ordenada.
4. Antes del plazo de treinta días desde la solicitud del promotor al Registro, se comunicará la relación ordenada a los demandantes seleccionados, al promotor solicitante y a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.
5. El promotor realizará la adjudicación de viviendas mediante contrato de compraventa, arrendamiento o adjudicación en el caso de cooperativas, para lo que habrá de requerir fehacientemente a los demandantes seleccionados, indicándoles el lugar y hora para formalizar la adjudicación de la vivienda.

Transcurridos diez días hábiles desde el requerimiento, el promotor excluirá a los demandantes seleccionados que no hayan dado respuesta al requerimiento y procederá a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes, comunicando al Registro Público de Demandantes dichas circunstancias. Igualmente los suplentes que no contesten en diez días al requerimiento se considerarán excluidos y se procederá a su sustitución en los mismos términos.

Asimismo, el promotor requerirá a los demandantes sobre el lugar y día para la adjudicación o entrega de la vivienda. Se considerarán excluidos los demandantes que habiendo aceptado el requerimiento, no se presenten al acto de adjudicación. El promotor en este caso procederá a requerir al Registro a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.

Agotada la relación de suplentes, el promotor podrá optar entre solicitar una nueva relación priorizada de demandantes o la adjudicación libre entre demandantes que cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y siempre que estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

Serán nulas de pleno derecho las adjudicaciones que incumplan los requisitos establecido en la normativa correspondiente para el acceso a la vivienda.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 2009, por la que se regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y sus modificaciones, y a la normativa estatal y autonómica en la materia.

Igualmente se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en lo relativo al tratamiento de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas dispondrá de la aplicación informática, elaborada por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, para la gestión del Registro Público Municipal, y en caso de ser necesario se revisarán los términos de la presente Ordenanza Municipal, en aquellos aspectos que procedan.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los procedimientos de selección de demandantes que se hubiesen iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza seguirán su tramitación de acuerdo con la normativa vigente al inicio del procedimiento.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado de la presente Ordenanza, se someterán en caso de duda o insuficiencia, a lo estipulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. La citada publicación dará cumplimiento a la exigencia de la misma para la constitución de ficheros de titularidad pública previsto en el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal.”

Lo que se publica para general conocimiento.

Huelva, a 5 de febrero de 2010.- El Tte. Alcalde, Fdo.: Saúl Fernández Beviá.

A Y U N T A M I E N T O S**A Y A M O N T E**

Por Resolución de la Alcaldía del Ilmo. Ayuntamiento de Ayamonte de fecha de 5 de marzo de 2010 se acuerda iniciar procedimiento administrativo de aprobación de modificación de Proyecto de Actuación de conformidad con la solicitud formulada por D. FRANCISCO JAVIER LARA FORNELINO en nombre de la mercantil GAS NATURAL DISTRIBUCIÓN SDG, S.A. Consistente en modificación del trazado de la tubería de canalización desde el vértice V-013, en las proximidades de la Cuesta Morilla, hasta pasada la subestación eléctrica, vértice V-019, con respecto a la que se contemplaba en el Proyecto de Actuación aprobado definitivamente en 21 de mayo de 2009.

De conformidad con cuanto se preceptúa en el art. 43.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía se somete a información pública el expediente por plazo de VEINTE DÍAS, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, a fin de que puedan formularse por cualquier interesado las alegaciones que estimen por conveniente, estando a disposición de los mismos el expediente administrativo en la Secretaría General de este Ayuntamiento en horario de 10:00 a 13:00 horas.

Ayamonte, a 5 de marzo de 2010.- El Secretario, Fdo. Isidoro Gutiérrez Ruiz.

LUCENA DEL PUERTO**ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA**

Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de nueve de febrero de dos mil diez, se aprobaron las bases y la convocatoria para cubrir una plaza de Policía del Cuerpo de la Policía Local del Municipio de Lucena del Puerto, mediante sistema de oposición libre.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

BASES PARA LA SELECCIÓN POR OPOSICIÓN LIBRE DE UNA PLAZA DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE LUCENA DEL PUERTO.**B A S E S****1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA**

1.1.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, de una plaza vacante en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, de conformidad con el Acuerdo de fecha de nueve de febrero de dos mil diez de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lucena del Puerto.

1.2.- Las plazas citadas adscritas a la Escala Básica, conforme determina el art. 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, se encuadran, de acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera 2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, transitoriamente en el Grupo C, Subgrupo C1, dotadas con las retribuciones correspondientes, y resultantes de la Oferta de Empleo Público del año 2007.

2.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de